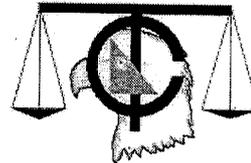




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Bo 2648
Año XVIII



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 23 ABR 2009

VISTO: La acusación y ampliación de acusación formulada por la Vocalía de Auditoría en el expediente del registro del Tribunal de Cuentas T.C.P. – S.L. N° 08/08, caratulado: “S/ CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DIR. PROV. DE PUERTOS – LIQUIDACIÓN FONDO ESTÍMULO 2007”; y

CONSIDERANDO:

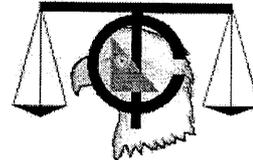
Que la misma se efectúa en contra de los Señores Sergio Fernando GARCÍA y Guillermo Nicolás BONAPARTE, en su carácter de responsables del daño causado al Estado (Dirección Provincial de Puertos) por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Veintiocho Centavos (\$ 375.785,28.-) y Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Trece con Cincuenta Centavos (\$ 142.813,50), respectivamente, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas a rendirse en autos, con su respectiva actualización e intereses, por el pago del “Adicional Fondo Estímulo” del año 2008, siendo que el artículo 69 del Convenio Colectivo de Trabajo S/N, a la fecha en que se efectuaron los pagos, carecía de virtualidad operativa atento la falta de homologación por el Ministerio de Trabajo de Nación, y a su vez transgrede el principio de especialidad del gasto público.

Que de la investigación preliminar llevada a cabo, surge que la responsabilidad a la que se hace referencia en el punto 2.- “HECHOS” recae en las personas del Señor Sergio Fernando GARCÍA, en su carácter de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, siendo el funcionario que suscribió la Resolución D.P.P. N° 0734/08 aprobando el pago -en concepto de anticipo del 70%- del denominado “Fondo Estímulo” por la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cinco con Veintiocho Centavos (\$ 375.785,28.-) o lo que en más o en menos resulte de las probanzas, y del Señor Guillermo Nicolás BONAPARTE, en su carácter de Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, por la conducta que concluyó con el dictado de la Resolución D.P.P. N° 1419/08 aprobando el gasto en concepto de saldo de pago del adicional “Fondo Estímulo” por la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Trece con Cincuenta Centavos (\$ 142.813,50), o lo que en más o en menos resulte de las probanzas.

Que de conformidad a lo establecido por la Ley Provincial N° 50, en su art. 48ª: “La responsabilidad civil de los estipendarios, será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad...”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Que por su parte, en mérito de lo dispuesto por el Artículo 23° de la citada ley, es función de la Vocalía Legal resolver sobre la responsabilidad civil de los estipendarios por daños causados al Estado.

Que en orden a las normas señaladas y en función del trámite que corresponde imprimir a las presentes, procede dejar constancia, que en razón de la excusación presentada oportunamente por Presidente C.P. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI para integrar la Vocalía Legal obrante a fs. 275 y 281, se ha dictado la Resolución Plenaria N° 62/09, mediante la cual se aceptó su excusación, y en consecuencia, ante el desmembramiento de dicha vocalía, se asignaron las actuaciones, en carácter de conjuez al C.P. Roberto Juan SERVETTO, quien notificado de ello, aceptó en legal forma el cargo.

Que en consecuencia, encontrándose constituida la Vocalía Legal y analizados por la misma los antecedentes obrantes en autos, corresponde iniciar el pertinente Juicio de Responsabilidad en contra de los nombrados, ordenando el traslado de la Acusación completa, de conformidad a lo establecido por los artículos 23°, 57° y ccs. de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la iniciación del Juicio Administrativo de Responsabilidad, en contra de los Señores Sergio Fernando GARCÍA y Guillermo Nicolás BONAPARTE, de conformidad a la Acusación completa formulada por la Vocalía de Auditoría.

ARTÍCULO 2°.- Correr traslado de la Acusación formulada a los estipendarios responsables, por el término de diez (10) días al Sr. Guillermo Nicolás BONAPARTE y por el término de doce (12) días al Sr. Sergio Fernando GARCÍA, adjuntando copia de la documentación más relevante y haciéndoles saber que podrán tener a su disposición para la consulta, copiado a su costa o estudio la restante, en la sede del Tribunal de Cuentas, sito en calle 12 de Octubre N° 131 de esta Ciudad, supuesto en el cual contarán con un plazo adicional de cinco (5) días para producir su defensa.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los nombrados en artículo 1°, que deberán constituir domicilio en la Ciudad de Ushuaia bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de este Tribunal, ofrecer con el escrito de contestación la prueba de que intentaren valerse, agregando la documental o indicando el lugar donde se encontrare, si no estuviere en poder de las partes.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a los acusados la conformación de la Vocalía Legal para el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



presente juicio, la cual estará integrada por los Vocales Dr. Miguel LONGHITANO y C.P. Roberto Juan SERVETTO.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, notificar a los nombrados en el artículo 1°, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 40 / 2009 - V.L.

R. J. SERVETTO
CONJUEZ

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia